

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00613 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**2.1. DEMANDANTE:**

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.2 DEMANDADO:**

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.3. DE OFICIO**

2.3.1. Interrogatorio de parte

Citar al señor Iván Andrés Naranjo Ramírez, en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

Citar al señor Uriel Caballero Matiz, en su calidad de demandado como persona natural y, como Representante Legal de la Inmobiliaria Caballero Matiz, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.3.2. Oficiar al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia Corporación Corpoaméricas, para que allegue al Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia de la grabación y del acta de conciliación celebrada el 23 de septiembre de 2020, entre los señores Iván Andrés Naranjo Ramírez y Uriel Caballero Matiz, prueba que deberá ser recaudada por el demandado en el término de diez (10) días.

2.3.3. Copia del proceso con radicado No. 2020-00864, instaurado por la Inmobiliaria Uriel Caballero Matiz contra Iván Andrés Naranjo Ramírez, María Aidee Forero de Ortega y Martha Lucía Naranjo Ramírez, el cual cursa en el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, prueba que deberá ser recaudada por el demandado en el término de diez (10) días.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día diecinueve (19) del del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia

injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los

ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día veinte (20) de octubre de 2022  
Por anotación en estado N° **118** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34a1b84ab665141623533a3950de3ace9b8dc5ea6672fd7724014ab3dbeb47**

Documento generado en 19/10/2022 12:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**